

La incidencia de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, en el cambio normativo de Radio Televisión de Galicia

Ana María López Cepeda¹
Universidad de Castilla La Mancha
ana.lopezcepeda@uclm.es

Resumen

La Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, supuso la derogación de la Ley 46/1983 Reguladora del Tercer Canal de Televisión, dejando un vacío normativo en el ordenamiento de las radiotelevisiónes públicas autonómicas. A esta situación, se añade que en su discurso de investidura el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha anunciado que se aprobará una reforma legal para permitir nuevos modelos de gestión en los medios audiovisuales públicos. Ante este panorama algunas leyes que regulan desde sus orígenes la radiotelevisión autonómica están siendo objeto de profundas modificaciones. La más reciente ha sido la Ley 9/1984, de Creación de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia que ha sido derogada por la Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia, para adaptarse al panorama jurídico comunitario europeo y estatal de nuestro país. La finalidad de este artículo es comprobar en qué medida esta nueva norma ha seguido la estela marcada por las principales políticas audiovisuales europeas y, en especial, por la Ley General de la Comunicación Audiovisual de España.

Palabras clave

Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual; Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia; órganos de gestión y control de la radiotelevisión pública; financiación de la radiotelevisión pública; mandato marco; contratos programa.

Abstract

(General) Law 7/2010 for Audiovisual Communication resulted in the repeal of the Law ruling the Spanish Autonomus (Regional) Channels, leaving a regulatory vacuum in the management of regional public broadcasters. This situation is added to the fact that in his inaugural speech, Prime Minister Mariano Rajoy has announced a legal reform to enable new models of management of these public broadcasters. Against this background, some laws that regulate the regional media are being radically altered. The most recent law has been that of Galician Radio Television Broadcasting in order to adapt itself to European Community and Spanish legal landscape. The purpose of this paper is to settle if this new law has followed the trail marked by the European audiovisual policy and especially by the General Law 7/2010 for the Audiovisual Communication in Spain.

¹ Ana María López Cepeda es Doctora en Ciencias de la Comunicación y Diplomada en Derecho. Actualmente es Profesora en la Facultad de Periodismo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Sus líneas de investigación se centran en estructura y gestión de medios de comunicación, políticas audiovisuales europeas y españolas y Derecho de Internet.

Keywords

General Law for the Audiovisual Communication; Law on the Public Broadcasting Media in Galicia; management (regulatory) and control bodies of public broadcasting; contract services.

1. Introducción

El panorama audiovisual público español ha sufrido en las últimas décadas importantes transformaciones debido, fundamentalmente, a los cambios tecnológicos, a las nuevas exigencias de la sociedad y a la situación económica y financiera asolada por una importante crisis económica de carácter global. Sin embargo, estos cambios no han sido transformaciones que se han originado de forma aislada en nuestro país, sino que responden a las exigencias derivadas de la regulación europea del audiovisual sobre las televisiones de servicio público.

En los años 90 surgen las iniciativas europeas más sobresalientes que regulan el panorama de los medios de comunicación, y especialmente, los de titularidad pública. Los avances de la sociedad de la información y las nuevas demandas sociales han originado que estas evolucionen hacia un concepto más amplio de servicio público que encuadre la digitalización, la televisión de movilidad o a la carta. Todo esto ha originado un cambio importante en la normativa audiovisual de algunos Estados miembros, como Reino Unido, Alemania o España.

En nuestro país, los cambios audiovisuales se han afrontado, en primer lugar, en el ámbito estatal, con cambios sustanciales en Radio Televisión Española. Inicialmente, la Ley 4/1980, de Estatuto de la Radio y la Televisión, supone un paso adelante en la regulación de la radiotelevisión estatal, pero con importantes deficiencias como el control gubernamental del director general y el control partidista de los consejos de administración. Esta norma es derogada por la Ley 17/2006, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal con la que se intenta acabar con la dependencia de la nueva Corporación Radio Televisión Española (CRTVE) a través de órganos de gestión menos dependientes de los gobiernos y partidos políticos y con un mayor control de la gestión y objetivos de servicio público.

Finalmente, se origina un cambio de política audiovisual con la eliminación de la publicidad como fuente de ingresos de la corporación tras la aprobación de la Ley 8/2009, de Financiación de la CRTVE. Además, la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual protege a los operadores privados favoreciendo su fusión y reduce el rol de RTVE al prohibirle la comunicación comercial y la emisión de acceso condicionado (Zallo, 2011a, pág. 53).

La Ley 7/2010 ha supuesto además un antes y un después para las radiotelevisiónes públicas autonómicas. Esta norma ha derogado la Ley 46/1983, Reguladora del Tercer Canal de Televisión. Con ello, es bastante probable que haya un cambio normativo en la mayoría de las legislaciones que regulan las radiotelevisiónes públicas autonómicas. A esto hay que añadir el anuncio del Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, en el que señala la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico audiovisual para modificar el modelo de gestión de las radiotelevisiónes públicas autonómicas en España.

Algunas de estas ya han cambiado de forma sustancial y siguiendo el modelo de la Ley 17/2006, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, su normativa de origen. Es el caso de las radiotelevisiónes públicas de Cataluña, Andalucía y Baleares. La última en acometer esta reforma ha sido la Compañía de Radio Televisión de Galicia que, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia, pasa a denominarse Corporación de Radio y Televisión de Galicia (CRTVG). Esta nueva norma responde a la necesidad de adaptarse a las transformaciones tecnológicas, pero también al nuevo ordenamiento comunitario y estatal, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2010.

Ante este panorama de continuos cambios, la finalidad de este artículo es comprobar en qué medida los nuevos parámetros introducidos por la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual han incidido en la Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia. Para ello, se realizará un análisis exhaustivo del contenido de las dos leyes, comenzando por la Ley 7/2010 y continuando por la nueva ley de CRTVG.

2. Metodología

El principal objetivo de esta investigación es conocer la incidencia que la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, ha ejercido en la nueva norma que regula los medios públicos de comunicación de Galicia, aprobada en noviembre de 2011.

En nuestro país, la derogación de la Ley 46/1983, Reguladora del Tercer Canal de Televisión, germen de las radiotelevisiónes públicas autonómicas supone que previsiblemente en el medio plazo muchos medios públicos autonómicos tengan que reformar sus normativas de origen. Esto es lo que ha ocurrido en Galicia con la entrada en vigor de la Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia².

Con la finalidad de alcanzar el objetivo de esta investigación, se realizará inicialmente a través de la literatura científica (Azurmendi, López, Manfredi, 2011; Zallo, 2011a y 2011b; Bustamante, 2005) y del análisis de las principales políticas de comunicación, un breve recorrido por las transformaciones que se han producido en el ámbito audiovisual europeo que, sin duda, están originando importantes cambios en el ordenamiento jurídico de los medios de comunicación en España, tanto a nivel estatal como autonómico.

A continuación, se presentarán los principales cambios que la Ley 9/2011 ocasionará en la CRTVG, destacando cuatro puntos fundamentales: redefinición del concepto de servicio público; transformaciones en la gestión mercantil; refuerzo del control externo y mejora de los órganos internos de gestión.

En este último punto, la Ley 9/2011 indica nuevos procedimientos de elección así como nuevas exigencias de cualificación e independencia del director y de los miembros de su Consejo de Administración. Señala como requisitos para gestionar la radiotelevisión pública autonómica haber desempeñado previamente funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas, y también, tener méritos de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación. Además, la Ley 9/2011 es

² Además, las posibilidades de este cambio en el panorama audiovisual autonómico se acentúan si finalmente se aprueba una ley que modifique la forma de gestión de este modelo en nuestro país.

rigurosa en las incompatibilidades políticas de estos órganos al señalar la imposibilidad de ejercer estos cargos siendo simultáneamente miembros del Parlamento o del Gobierno, con el ejercicio de cualquier elección o designación política o con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Atendiendo a estos criterios se presentará en este artículo un análisis del perfil profesional, empresarial y político de todos los directores de CRTVG, desde el nacimiento de la entidad, y de los miembros del Consejo de Administración durante la séptima y octava legislaturas³. Los datos se obtuvieron a través de encuestas a estos órganos y del análisis documental de fuentes accesibles al público. En este caso, la finalidad es conocer la cualificación e independencia de estos órganos antes de la reforma y, por lo tanto, comprobar si esta era o no necesaria.

Atendiendo a las pautas legales, se entiende por perfil profesional de los miembros de los órganos sujeto de estudio la formación universitaria y la especialización en diversas materias relacionadas con la gestión de un medio audiovisual (ciencias de la comunicación, derecho, ciencias socio-laborales, ciencias de la educación, filología); y por perfil gestor o empresarial la especialización en economía, gestión, administración y/o dirección de empresas o experiencia en este ámbito durante al menos un año.

Por otro lado, para conocer su perfil político, se comprobó si estos órganos de gestión (directores y consejos de administración) habían desempeñado cargos públicos políticos tanto antes como de forma simultánea a ser miembros de la compañía.

Un adelanto de los resultados permite señalar que estos órganos, en términos generales, tal y como eran elegidos por el procedimiento de la ley anterior, presentan ciertas deficiencias en lo referente al perfil profesional y empresarial, pero fundamentalmente ofrecen claras vinculaciones políticas con los grupos parlamentarios que los designaban.

3. Los cambios normativos sobre radiotelevisión pública en Europa y España

Las políticas audiovisuales desarrolladas por la Unión Europea en materia de radiotelevisión pública son imprescindibles para comprender la evolución de los medios de comunicación públicos tanto en España, a nivel estatal, como en cada una de las comunidades autónomas.

Una de las iniciativas europeas más sobresalientes en materia audiovisual fue el Protocolo sobre el Sistema de Radiodifusión Pública, adoptado en 1997 por los Estados miembros de la Unión Europea anexo al Tratado de Ámsterdam, que entra en vigor en mayo de 1999.

Un año más tarde, la Dirección General de la Comisión europea sobre Sociedad de la Información y Medios de Comunicación publicó el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Política Audiovisual en donde se señala que la radiodifusión pública “debe ser fuerte en su contexto de competencia con las televisiones comerciales” (Azurmendi, López y Manfredi, 2011, pág. 3).

³ La séptima legislatura comienza en Galicia en el año 2005 con el gobierno del bipartito formado por el Partido Socialista de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego. La octava legislatura, que es la actual, comienza en el 2009 cuando el Partido Popular de Galicia recupera la mayoría absoluta en la Xunta de Galicia.

En los últimos años, la Unión Europea ha continuado incorporando nuevas políticas audiovisuales. Por un lado, la Comunicación de la Comisión sobre la Aplicación de las Normas en Materia de Ayudas Estatales a los Servicios Públicos de Radiodifusión de 2001, revisada en 2009, señala la necesidad de un control efectivo por cada uno de los Estados miembros mediante una evaluación transparente.

Por otra parte, la Directiva de Servicios Audiovisuales (DSMA), aprobada en mayo de 2007 y revisada en 2010, impone un cambio en el concepto tradicional de radio y televisión para adaptarlo a la convergencia digital.

Tras estas políticas audiovisuales algunas radiotelevisiónes públicas de la Unión Europea como la BBC en Reino Unido y ARD en Alemania reformaron sus normativas. En España también se percibe esta tendencia, tanto a nivel estatal, con la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, como en las reformas de las leyes que regulan algunas radiotelevisiónes públicas autonómicas (en especial, en Cataluña y Andalucía).

La Ley General de la Comunicación Audiovisual introduce en el ordenamiento jurídico audiovisual español importantes ventajas pero también grandes inconvenientes, siendo una de las normas que marcaron un giro de trescientos sesenta grados en la política audiovisual socialista (Zallo, 2011a).

Entre las virtudes de esta norma, Ramón Zallo (2011b, págs. 311-316) señala que se ha conseguido llevar a cabo la tan esperada homogeneización del ordenamiento jurídico audiovisual, la previsión de un consejo audiovisual independiente⁴, a pesar de su debilidad y sin prácticamente competencias, y la atención a nuevos fenómenos como la televisión de movilidad. Sin embargo, la falta de transparencia y actores sociales a la hora de elaborar el proyecto de ley, la reducción del pluralismo a favor de la concentración de operadores y la disminución de las obligaciones de los prestadores son los inconvenientes más sobresalientes de la nueva ley, señalados por este autor.

Entre estos últimos hay que destacar igualmente el vacío legal que supone la aprobación de esta ley para las radiotelevisiónes públicas autonómicas, ya que deroga la Ley 46/1983, Reguladora del Tercer Canal de Televisión.

Posiblemente, en el corto plazo, se acometerán un gran número de reformas en las normas de las radiotelevisiónes públicas autonómicas en España, en las que se tomen decisiones acerca del concepto de servicio público, su gestión mercantil, su financiación y el control externo con la finalidad de adaptarse a la legislación comunitaria y estatal. En palabras de Juan Luis Manfredi (2011, pág. 57) “las comunidades autónomas deben renovar su legislación audiovisual de acuerdo con las nuevas bases (definiciones derechos y obligaciones) establecidas en la LGCA”.

Tras la publicación de la Ley 7/2010 ya han sido dos radiotelevisiónes autonómicas las que han visto modificar sus normativas de origen: El Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears (EPRTVIB), con la Ley 15/2010, y la Corporación de Radio Televisión de Galicia (CRTVG), con la Ley 9/2011.

⁴ A pesar de que la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, prevé la creación de un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), casi dos años después de su publicación, su creación aún no ha sido acometida. La última iniciativa en este sentido la ha propuesto el Partido Popular que ha presentado un anteproyecto de ley que si llega a ser aprobado supondrá la creación de una Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que centralice las tareas que en la actualidad desempeñan varios reguladores sectoriales, entre ellas las competencias audiovisuales del nonato CEMA.

Precisamente esta última norma responde, tal y como indica en su preámbulo, a la necesidad de adaptar el régimen jurídico de CRTVG al nuevo panorama establecido por la Ley 7/2010, y, en general, al nuevo contexto social, económico y técnico que ha cambiado en los últimos años el sistema mediático audiovisual.

4. La incidencia de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, en la regulación audiovisual autonómica

La Ley 7/2010 ha supuesto un cambio importante en el panorama audiovisual español al armonizar en un único cuerpo normativo la regulación del sector audiovisual. Esta norma deroga, entre otras muchas, la Ley Reguladora del Tercer Canal de Televisión, que había sido el origen de las radiotelevisiónes públicas autonómicas. La ley 7/2010 establece las normas básicas en materia audiovisual, tanto en el ámbito estatal, como en el autonómico y el local, “sin perjuicio de las competencias reservadas a las comunidades autónomas, y a los entes locales en sus ámbitos respectivos” (art. 2 de la Ley 7/2010).

Define el servicio público de comunicación audiovisual en su artículo 40.1 como “un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual”. Para la consecución de este servicio público reconoce el derecho de la sociedad a recibir una comunicación plural que incluya una programación diversa cultural y lingüísticamente.

Además la Ley General de la Comunicación Audiovisual hace alusión a los mandatos marco y contratos programa para dar cumplimiento a los objetivos de financiación y programación de servicio público. Señala que los objetivos generales del servicio público se establecerán normativamente para un período de nueve años y que su desarrollo y concreción “se llevará a cabo para plazos inferiores, mediante la suscripción por el Estado y las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de los correspondientes contratos-programa” (art. 41 de la Ley 7/2010).

Por otra parte, la Ley 7/2010 prohíbe explícitamente en su artículo 40 la cesión a terceros de la producción y edición de los programas informativos. Igualmente, las radiotelevisiónes públicas “impulsarán la producción propia de programación de forma que esta abarque la mayoría de programas difundidos en las cadenas generalistas”.

Este artículo plantea varios problemas. Tal y como señalan Azurmendi, López y Manfredi, 2011, pág.15) no define que es lo que debe entenderse por programas informativos y si estos abarcan solo los telediarios o también otros formatos como los documentales o reportajes objetivos. En segundo lugar, la externalización ha sido una de las prácticas recurrentes por las televisiones públicas autonómicas. De hecho, la gestión de la publicidad ha pasado a ser externalizada en la mayor parte de las cadenas públicas autonómicas ya en la década de los años 90 del pasado siglo.

Además, algunas entidades públicas autonómicas audiovisuales, como el Ente Público Radio Televisión de Madrid o la Entitat Pública Ràdio Televisió Valenciana fueron objeto de varios intentos de privatización, sin que finalmente se consiguiera plenamente este objetivo. En el primer caso, hubo una primera externalización a través de la venta de espacios publicitarios a una empresa privada, Novomedia S.A., que gestiona también la

publicidad de otros canales autonómicos, como el de Aragón. Esta empresa “exclusivista de publicidad formaba parte del grupo Recoletos y, tras su absorción por parte de Unedisa (El Mundo), queda integrada en Unidad Editorial, encargándose de la comercialización de la publicidad de todos los medios del grupo” (Mateo y Berges, 2009, pág. 78).

La Entitat Pública Ràdio Televisió Valenciana aprobó en 2003 los pliegos de condiciones para la externalización de los servicios de gestión de casi 2.000 horas de programas de entretenimiento e informativos. Contra este proceso, UGT, CC.OO, el Partido Socialista e Izquierda Unida presentaron un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Un año más tarde, en 2004, ese mismo Tribunal resolvió entendiendo que el acuerdo del Consell d'Administració de Ràdio Televisió Valenciana (RTVV) era contrario a derecho por vulnerar la Ley del Tercer Canal –entonces en vigor- y la Ley de Creación de RTVV.

Además de estos dos ejemplos, otras cadenas sí han conseguido en mayor o menor medida externalizar gran parte de su producción. La Radio Televisión Canaria fue pionera en aplicar este modelo en España, rodeado de una importante polémica y conflictos entre los gobiernos central y autonómico⁵. Muchas entidades públicas que nacieron con posterioridad en diferentes comunidades siguieron este modelo de externalización.

El hecho de que la Ley 7/2010 prohíba de forma explícita este tipo de prácticas para los programas informativos de las radiotelevisiónes públicas es indicativo de que en el corto-medio plazo muchas de las entidades públicas audiovisuales deberán modificar su modelo. Sin embargo, el hecho de que el Gobierno anuncie una reforma inminente que modifique esta parte de la ley cambia la situación.

Finalmente, otra de las cuestiones que plantea la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, es la financiación de las radiotelevisiónes públicas. La eliminación de la publicidad como fuente de ingresos de la Corporación Radio Televisión Española y la regulación contenida en la Ley General de la Comunicación Audiovisual abren la posibilidad de que las radiotelevisiónes autonómicas públicas recurran a prescindir también de este tipo de ingresos.

La Ley 7/2010 regula, en su artículo 43, la financiación de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual. A este respecto prohíbe cualquier forma de comunicación comercial audiovisual así como la emisión de contenidos en sistema de acceso condicional. Igualmente, los prestadores de televisión pública no podrán dedicar canales exclusivamente a emitir comunicación comercial.

El vacío legal que queda tras la derogación de la Ley del Tercer Canal de Televisión abre la posibilidad de que los gobiernos autonómicos opten por una total liberalización del sector audiovisual en las comunidades autónomas, sobre todo, si finalmente se aprueba una ley estatal que así lo permita.

La opción escogida por el Gobierno gallego con la aprobación de la Ley 9/2011, la última de las reformas del sector audiovisual de nuestro país, ha sido la de seguir un modelo inspirado en la CRTVE con una mayor eficiencia en la gestión, el refuerzo del

⁵ El Ministerio de Fomento solicitó al Gobierno autonómico de Canarias que paralizase el concurso público por el que se adjudicaba la realización y producción de la programación y la gestión de la publicidad de la televisión pública a una empresa privada y presentó un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

control externo y una mayor independencia de sus órganos internos. Sin embargo, se aleja del sistema estatal en otros aspectos como el modelo de financiación escogido.

5. La reforma de la Corporación de Radio Televisión de Galicia (CRTVG)

5.1. Nacimiento y origen de CRTVG

La CRTVG fue una de las primeras entidades públicas autonómicas audiovisuales nacidas tras la entrada en vigor de la Ley de 1983 del Tercer Canal de Televisión. En julio de 1984 se aprueba la Ley 9/1984 de Creación de la CRTVG, configurada como un ente de derecho público al que le correspondía la regulación y la gestión de los servicios de la radio y televisión de la comunidad en Galicia.

Lo que se pretendía con este proyecto era “disponer de un factor primordial para que la Comunidad Autónoma recuperase sus señales de identidad, (...) defender la propia personalidad cultural y defender el impulso de la propia lengua” (Maneiro Vila y Cabaleiro Durán, 1993, pág. 17).

Sin embargo, la composición y organización de la CRTVG fue muy criticada desde sus inicios por estar la compañía regulada por una norma que favorecía el control gubernamental y por su escasa transparencia. Este esquema reproducía el modelo implantado a nivel estatal por la Ley 4/1980, de Estatuto de la Radio y la Televisión, con errores como “los nombramientos gubernamentales de los directores generales y las cuotas militantes de los partidos en los consejos de administración que determinaron una gestión clientelar respecto del poder ejecutivo marcada por la manipulación informativa y el descontrol gerencial” (Bustamante, 2005, pág. 31).

Por ello se plantearon varias reformas, algunas más exitosas que otras. Una de las iniciativas más fuertes de cambio fue la proposición de ley, centrada en promover el nombramiento y cese del director general de la compañía reforzando su procedimiento parlamentario y su independencia. A pesar de contar con el apoyo del Partido Socialista de Galicia y del Bloque Nacionalista Gallego, esta iniciativa fue rechazada el 14 de mayo de 2002, debido a los votos contrarios de los diputados del Grupo Parlamentario Popular de Galicia, que tenía mayoría parlamentaria.

Otra propuesta de modificación de esta ley que tampoco salió adelante fue la de crear una segunda cadena de televisión de ámbito autonómico en 1990. Esta idea “alcanzó un cierto rango institucional cuando el Consejo de Cultura Gallega decidió secundarla” (López, 2006, pág. 199). Debido a la implantación de la televisión digital terrestre esta idea se materializó de una forma efectiva en el año 2009.

A pesar de estos fracasos en la reforma de la Ley 9/1984, de Creación de la CRTVG, ésta sí ha sufrido a lo largo de la historia algunas modificaciones. En 2002, se aprueba la Ley 3/2002, de Medidas de Régimen Fiscal y Administración de la Xunta de Galicia que introduce pequeñas modificaciones en la regulación de esta radiotelevisión autonómica. La principal razón de este cambio fue la necesidad de definir y delimitar con mayor precisión la función de servicio público debido a la denuncia interpuesta por los grupos audiovisuales privados en 1997 ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, contra las televisiones públicas de Francia, Portugal, Italia y España con motivo de su régimen mixto de financiación.

Posteriormente, entra en vigor la Ley 4/2006, de transparencia y de buenas prácticas de la Administración gallega que señala que para que el director de CRTVG sea nombrado por el Gobierno, debe ser informado previamente el Parlamento, encargado de examinar la candidatura.

Sin embargo, estos cambios eran insuficientes y continuaba existiendo una compañía con una regulación anclada en el pasado, que seguía el modelo inicial de la Ley 4/1980, de Estatuto de la Radio y la Televisión. Las actuales circunstancias tecnológicas y las nuevas exigencias tanto sociales como legales, tras la publicación de la Ley 7/2010, evidenciaban la necesidad de un cambio inminente cristalizado con la aprobación de la Ley de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia.

5.2. La nueva regulación de CRTVG

El Parlamento de Galicia constituyó en febrero de 2010 una ponencia conjunta, que escuchó a lo largo de un año a más de una treintena de expertos, con la finalidad de reformar la Ley de Creación de la CRTVG. El cambio se consideraba necesario para adecuar el régimen jurídico de la entidad prestadora del servicio público de comunicación audiovisual de Galicia a la nueva Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, y al nuevo contexto social, económico y técnico de los últimos años.

Tras un prolongado debate y discusiones entre los diferentes grupos parlamentarios⁶, el 16 de diciembre de 2011 entra en vigor la Ley 9/2011 de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia. Desde ese momento, la compañía pasa a ser corporación y se definen cuatro puntos fundamentales en el funcionamiento de la nueva entidad:

- Redefinir el servicio público de comunicación audiovisual, adecuando la corporación a las nuevas circunstancias tecnológicas.
- Mejorar la eficiencia de la gestión mercantil de la entidad prestadora.
- Mejorar la organización de los órganos internos de gestión.
- Reforzar el control externo.

A) Redefinición del servicio público de comunicación

La Ley 9/2011 define el servicio público de comunicación audiovisual, siguiendo las pautas de la Ley 7/2010, como un servicio esencial de interés económico general que tiene como finalidad la producción, edición y difusión de un conjunto posible de cadenas de radio, de televisión y de servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas.

Abandona el concepto tradicional de radio y televisión para adaptarlo a la convergencia digital, tal y como señala la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales. De esta forma, incluye dentro del concepto, junto con las cadenas generalistas y temáticas, todos los servicios conexos e interactivos. Además y teniendo muy presente la evolución social y tecnológica, señala la tendencia a la difusión por medio de canales temáticos, atendiendo preferentemente a las necesidades del público infantil y juvenil.

⁶ En junio de 2011 se paraliza la ponencia de la reforma de la Ley de Creación de la CRTVG por el desacuerdo del grupo nacionalista gallego que abogaba por un nombramiento más reforzado del director general. Con posterioridad, este grupo se abstuvo en la votación de la ley que salió adelante con el apoyo de los socialistas y populares.

Por otro lado, la Ley General de la Comunicación Audiovisual autoriza a las comunidades autónomas a aprobar normas adicionales que tengan como meta la protección de la lengua autóctona. El Parlamento de Galicia ya lo hizo con la Ley 3/1983, de Normalización Lingüística, en la nueva Ley de Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia se señala el compromiso de la CRTVG con la lengua gallega.

Por último y siguiendo las pautas marcadas por la Ley 7/2010 que prohíbe la externalización de los programas informativos, la ley que regula la CRTVG señala que “la realización y edición de los servicios informativos no pueden ser cedidas a terceros”.

Desde el año 2007 se observa una tendencia en CRTVG al incremento de la producción propia interna y a una caída de la producción ajena (ver tabla 1). La nueva ley prohíbe expresamente la externalización de los programas informativos, pero al igual que ocurre con la Ley 7/2010 no señala si esta prohibición debe incluir solo los telediarios o también otros formatos. Aún así y siguiendo con la tendencia que se percibe desde 2007 previsiblemente habrá un incremento de la producción propia en los próximos años.

Tabla 1. Tipo de producción emitida por CRTVG (2007-2009)

Tipo de producción	2007	2008	2009
	Duración en horas	Duración en horas	Duración en horas
Propia interna	3.714	4.061	4.326
Propia externa	1.312	1.276	1.345
Ajena	2.434	2.361	2.073
Otras	307	203	203
Total	7.768	7.901	7.947

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Consejo de Cuentas de Galicia (2008)

B) La gestión mercantil de la entidad prestadora

La nueva Corporación RTVG⁷ es una sociedad mercantil pública autonómica que adquiere la forma de sociedad anónima. Goza de plena autonomía en su gestión y de independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Galicia.

La nueva ley de CRTVG opta por una financiación mixta, mediante la percepción de las compensaciones por el cumplimiento de la misión de servicio público, además de los ingresos obtenidos por su participación en el mercado de la publicidad.

Los ingresos publicitarios de las televisiones autonómicas públicas se estiman en 319,6 millones de euros en 2008 para distribuir entre las trece empresas públicas autonómicas de radiodifusión (Azurmendi, López y Manfredi, 2011, pág. 17). En Galicia, la publicidad supuso en 2011 una cuarta parte de sus ingresos, con la obtención de 15.830.000 euros netos. Este presupuesto se completó con la financiación pública que supuso 121.490.785 euros para el ejercicio de 2011 (Compañía Radio-Televisión de Galicia, 2011).

La ley 7/2010 dejó la puerta abierta a la elección de financiación mixta por parte de los operadores públicos autonómicos, pero con unos requisitos de transparencia, suscripción de contratos programa y contabilidad analítica que separe la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público, de los contenidos propiamente

⁷ Se unifican los tres entes instrumentales existentes (la Compañía de Radio Televisión de Galicia y las sociedades Radiotelevisión de Galicia S.A y Televisión de Galicia S.A) en una única corporación.

comerciales. La Ley de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia prevé todos estos requisitos de una forma clara y precisa.

La gestión se llevará a cabo, según lo dispuesto en la Ley 9/2011, de acuerdo con la transparencia señalada en la Ley de Economía Sostenible. A este respecto es necesario destacar la necesidad de los medios públicos de ofrecer una información transparente. Una gestión eficiente aprovechando los beneficios de las nuevas tecnologías favorece la transparencia y permite una mayor accesibilidad de la sociedad. “No se trata tanto de una cuestión tecnológica sino de cultura corporativa, de buenas prácticas y de responsabilidad social corporativa” (Campos y López, 2011, pág. 6).

La nueva ley de CRTVG sigue así, en cierta medida, los parámetros de la Comisión Europea cuando exige que los servicios públicos justifiquen su financiación, comuniquen todo tipo de ayudas que puedan incidir en la competencia de los mercados.

Sin embargo, la previsión legal no es suficiente por sí sola y son necesarios cambios inminentes en lo referente a la transparencia de CRTVG. En diciembre de 2011 la página web de la corporación aún no publicaba aspectos tan importantes como el curriculum de sus órganos internos de gestión, su misión u objetivos o el informe de responsabilidad corporativa (López, 2011, pág.168).

Siguiendo de nuevo las pautas marcadas por la Ley 7/2010, se prevé un mandato marco, para el cumplimiento de los objetivos ligados a la función de servicio público, articulado por medio de contratos programa entre la Xunta de Galicia y la CRTVG, con duración de tres años.

En lo referente a la contabilidad, señala la necesidad de llevar una contabilidad en donde se separen las actividades de servicio público de las puramente comerciales.

C) Órganos internos de gestión

Una de los objetivos de la nueva normativa, tal y como señala en su preámbulo, es la de alcanzar una mayor independencia a través de órganos internos más cualificados y con menos vinculaciones políticas partidistas.

Con la anterior ley, el director general era nombrado por la Xunta de Galicia, oído el Consejo de Administración, durante un período de cuatro años y tras informar al Parlamento de Galicia. La ley señalaba incompatibilidades empresariales audiovisuales, pero no de carácter político. Su cese, al igual que su nombramiento, era competencia del Gobierno gallego.

Por su parte, el Consejo de Administración estaba formado por doce miembros, elegidos por cada legislatura por el Parlamento autonómico mediante mayoría de dos tercios entre personas de acreditado prestigio profesional. Al igual que ocurría con el director, estaban previstas incompatibilidades con empresas audiovisuales pero no de tipo político. El presidente del Consejo tenía carácter rotativo y funcional. Esta regulación abría las puertas al control gubernamental y partidista de los principales órganos internos de gestión que, a mayores, no siempre presentaban una formación y experiencia empresarial suficiente para gestionar el servicio público de radiotelevisión⁸.

⁸ Mediante un análisis de contenido, basado en la realización de encuestas a los miembros de los órganos internos de gestión de CRTVG, se comprobó el perfil profesional y empresarial de directores generales y consejeros de administración. Por perfil

Tabla 2. Perfil profesional, empresarial y político de los directores generales de CRTVG (1985-2010)

Nº de directores		Perfil profesional		Perfil empresarial (Formación o especialización en economía o empresas)	Sin perfil profesional ni empresarial	Ocupación de cargos públicos políticos con anterioridad	Ocupación de cargos públicos políticos de forma simultánea
Hombres	Mujeres	Formación superior (diplomatura, licenciatura y/o estudios de tercer ciclo)	Especialización (comunicación, derecho, socio-laboral, educación, filología)				
7	0	100%	100%	100%	0%	28,6%	0%

Fuente: Elaboración propia en diciembre de 2010

Como se aprecia en la tabla 2, todos los directores de la CRTVG, desde su creación hasta la actualidad, presentan un óptimo perfil profesional y empresarial. Tras el análisis realizado se comprueba que dominan los especialistas en el ámbito de la comunicación (71,4%), seguidos de aquellos que presentan formación superior en derecho (28,6%) y en el campo socio-laboral (14,3%)⁹. Es destacable que todos ellos, antes de ser directores de CRTVG, tenían formación superior en economía o experiencia en gestión y/o dirección de empresas. Como punto negativo, hay que señalar que un 28,6% habían ocupado cargos políticos con anterioridad, debido a que la ley dejaba abierta esta posibilidad.

En lo que respecta al Consejo de Administración se observan ciertos cambios en el perfil profesional y empresarial de sus miembros con la anterior legislación en función de si gobernaba el bipartito, Partido Socialista de Galicia (PSdeG-PSOE) y Bloque Nacionalista Gallego (BNG), o el Partido Popular de Galicia (PPdeG)¹⁰. Así, durante la séptima legislatura dominan los consejeros especialistas en educación (50%), seguidos de los expertos en periodismo o comunicación (16,7%), mientras que en la octava legislatura sobresalen aquellos que tienen formación superior en periodismo o comunicación (33,3%) y en derecho (16,7%).

A pesar de que en esta última legislatura se incrementa el porcentaje de consejeros con formación superior, desciende el número de miembros del Consejo con perfil empresarial y hasta un 16,7% de sus miembros no tienen ni formación superior ni experiencia en gestión y o/dirección de empresas.

Mayores problemas presentan las vinculaciones políticas de los consejeros de administración de la CRTVG durante los dos periodos analizados. Durante la séptima legislatura (período en el que gobierna en Galicia el bipartito PSdeG-BNG), el 83,3% de los consejeros habían ocupado cargos políticos con anterioridad y el 50% lo hacía de forma simultánea. Mientras, cuando gobierna el PPdeG, durante la octava legislatura, el 75% lo hizo con anterioridad, mientras que el 50% lo hace de forma simultánea.

En ambos casos, se observa una clara tendencia a que estos cargos sean ocupados por un porcentaje muy elevado de personas con claras vinculaciones políticas con los grupos parlamentarios que los designan.

empresarial se entiende tener formación superior en comunicación, derecho, educación, filología y letras o en el ámbito socio-laboral. Por otro lado, se considera que estos órganos presentan perfil empresarial si tienen formación superior en economía o si tienen experiencia, al menos por un período de un año, en gestión y/o dirección de empresas. Igualmente, se estudió si estos órganos habían ocupado algún tipo de cargo político público con anterioridad o de forma simultánea a desempeñar sus cargos en la entidad pública. Aquellos datos que no pudieron obtenerse a través de las encuestas fueron recopilados de fuentes accesibles al público.

⁹ Los porcentajes no suman 100% porque algunos directores generales tienen formación superior en varias licenciaturas relacionadas con la dirección y gestión de un medio de comunicación audiovisual.

¹⁰ En Galicia durante la séptima legislatura y después de cuatro legislaturas de gobierno del Partido Popular, accede al Gobierno autonómico el bipartito formado por el Partido Socialista de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego. En la octava legislatura, el Partido Popular de Galicia vuelve a recuperar la mayoría absoluta.

Tabla 3. Perfil profesional, empresarial y político de los miembros del Consejo de Administración de CRTVG (2005-2010)

Legislaturas	Nº de miembros		Perfil profesional		Perfil empresarial (Formación o especialización en economía o empresas)	Sin perfil profesional ni empresarial	Cargos públicos políticos de forma simultánea	Cargos públicos políticos con anterioridad
	Hombres	Mujeres	Formación superior (diplomatura, licenciatura y/o estudios de tercer ciclo)	Especialización (comunicación, derecho, socio-laboral, educación, filología)				
VII Legislatura (2005-2009)	8	4	66,7%	66,7%	83,3%	0%	50%	83,3%
VIII Legislatura (2009-Actualidad)	8	4	83,3%	66,7%	58,3%	16,7%	50%	75%

Fuente: Elaboración propia en diciembre de 2010

Además, uno de los problemas evidentes en la elección del Consejo de Administración durante las séptima y octava legislaturas, es la falta de paridad entre hombres y mujeres. La Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, señala que el Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos relacionadas con ésta. La nueva ley de CRTVG no hace referencia explícita a este requisito en la elección de los principales órganos de gestión, si bien sí lo hace en la contratación del personal laboral.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2011 señala que la elección del director y del Consejo de Administración deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la nueva ley, es decir, a contar desde mediados de diciembre de 2011. Habrá que esperar a conocer a los nuevos miembros de la CRTVG para comprobar su perfil profesional, empresarial y político, pero la nueva normativa apunta a que estos deberán ser más cualificados y que presentarán una mayor independencia de los grupos parlamentarios que los eligen. Es posible que estos problemas de cualificación y vinculaciones políticas se reduzcan con la Ley 9/2011, debido a que la nueva norma prevé mayores incompatibilidades políticas y mayores requisitos de cualificación para estos órganos.

El director deja de ser nombrado por la Xunta de Galicia por un período coincidente con el de la legislatura, para pasar a ser elegido por el Parlamento autonómico por mayoría de dos tercios. Para evitar bloqueos en la elección de este órgano en el caso de no alcanzar esta mayoría en primera votación, será suficiente la mayoría de tres quintos. El período de mandato se amplía ahora a cinco años.

El nuevo Consejo de Administración, previsto en la Ley 9/2011, queda reducido a siete miembros, uno de los cuales será el director general. Serán elegidos por el Parlamento gallego por mayoría de dos tercios y si ésta no se obtiene en primera votación, por mayoría de tres quintos, por períodos de cinco años.

Se exige que los consejeros sean personas con experiencia profesional y reconocido prestigio, es decir, que hayan desempeñado “funciones de administración, alta dirección, control, o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas, y también, si tienen méritos de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación” (art. 15.1 de la Ley 9/2011).

Tanto para el caso del director como del Consejo de Administración se señalan en la nueva normativa mayores incompatibilidades políticas. En los dos casos estos órganos están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración autonómica, y su condición será en cualquier caso incompatible con la de miembro del Parlamento o del Gobierno, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Finalmente, la Ley 9/2011, al igual que hacía la anterior normativa, prevé la creación de un Consejo Asesor como la comisión, sección u órgano que asesore a la CRTVG.

D) Control externo

La Ley 9/2011 de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia refuerza el control externo. Por un lado, prevé un control parlamentario a través de la Comisión Permanente de Control de la CRTVG, ya existente con anterioridad. Sin embargo, este tipo de órganos en la mayoría de las ocasiones se traduce en verdaderos escenarios de debate político en lugar de llevar a cabo un control externo de los medios públicos.

Por otro lado, prevé la creación de una autoridad audiovisual en la Comunidad Autónoma de Galicia que deberá evaluar si los nuevos servicios se ajustan a las funciones y objetivos de servicio público. Sin embargo, habrá que esperar a que se cree este organismo para conocer su composición y el alcance de sus competencias.

En España, a nivel estatal está prevista la creación de un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales en la Ley 7/2010. Pero, casi dos años después de su aprobación, aún sigue sin configurarse. En el ámbito autonómico existen consejos audiovisuales en Cataluña y Andalucía, después de que se suprimiese el de Navarra por la Ley Foral 15/2011, de 21 de octubre.

5. Conclusiones

Los últimos cambios en la política audiovisual de la Unión Europea han supuesto transformaciones en las legislaciones de algunos Estados miembros como Reino Unido y Alemania en lo referente a la redefinición de servicio público.

En España, la aprobación de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, marca un antes y un después en el ordenamiento jurídico de las radiotelevisiónes públicas autonómicas al derogar la Ley del Tercer Canal de Televisión y al replantear ciertos extremos como su modelo de financiación o control. Esto supone que previsiblemente en el medio plazo la mayoría de las leyes de los medios audiovisuales públicos en las distintas autonomías sean modificadas. Esta posibilidad se amplía tras el anuncio del Gobierno de la inminente reforma audiovisual para modificar el modelo de gestión de las radiotelevisiónes públicas autonómicas en nuestro país.

Estos cambios ya han ocurrido en comunidades como Baleares y más recientemente en Galicia. En este último caso, la Ley 9/2011, de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia, señala en su preámbulo la necesidad de reformar la antigua normativa para adaptarla al ordenamiento comunitario y estatal.

Esta nueva ley introduce elementos mejorados con respecto a la legislación anterior. Así, redefine el servicio público de comunicación audiovisual alejándose del concepto tradicional de radio y televisión, para adaptarlo a las nuevas tecnologías, siguiendo el modelo comunitario y también el camino señalado por la Ley 7/2010.

Mejora además la eficiencia de la gestión mercantil con un mayor control y transparencia a través de un mandato marco y contratos programas suscritos entre la corporación y la Xunta de Galicia cada tres meses.

Incrementa igualmente el control externo a través de la previsión de creación de una autoridad audiovisual independiente. Sin embargo, en este punto, deja abierta la posibilidad de que este sea un organismo totalmente politizado y sin apenas competencias, al no describir ni su composición ni las funciones que podrá ejercer.

Finalmente, refuerza la cualificación, profesionalidad e independencia de los principales órganos internos de gestión, esto es, directores y consejos de administración. Tras el análisis llevado a cabo se demuestra que la antigua regulación permitía la elección de órganos que no siempre ofrecían un perfil profesional y empresarial y que en muchas ocasiones tenían importantes vinculaciones políticas con los grupos parlamentarios que los elegían.

Esta nueva normativa sigue de esta forma la estela de la CRTVE, tras la aprobación de la Ley 17/2006. Con la entrada en vigor de esta norma se consigue, al menos en teoría, una mayor independencia gubernamental y partidista de los órganos de gestión de la CRTVE, así como un mayor control y transparencia en su gestión¹¹. La Ley 9/2011 exige que el director tenga amplios y precisos requisitos de capacidad, así como incompatibilidades tanto audiovisuales –como prevía la antigua normativa- como también políticas. Además, este órgano pasa a ser elegido por el Parlamento por un período superior al de la legislatura.

En lo referente al Consejo de Administración sería recomendable que este estuviera constituido por personas con formación especializada y expertos en gestión empresarial. Actualmente, la ley permitía consejeros que no siempre cumplían con otros requisitos, si bien, la nueva normativa parece precisar con más detalle los requerimientos de cualificación y experiencia empresarial de estos órganos.

Como en el caso de los directores generales, es acertado, tal y como prevé la nueva ley, que los consejeros presenten un amplio elenco de incompatibilidades, tanto con empresas audiovisuales como con cargos políticos. Sin embargo, para evitar en mayor medida los vínculos políticos, sería conveniente que no hubieran podido ejercer este tipo de cargos alrededor de cuatro años con anterioridad, algo que no prevé la Ley 9/2011.

De todos modos, la Ley de los Medios Públicos de Comunicación Audiovisual de Galicia es bastante tajante con la simultaneidad de cargos en partidos políticos e incluso de designación política, organizaciones sindicales o empresariales.

Sin embargo, habrá que esperar a la elección de los nuevos órganos de gestión a través del nuevo procedimiento para comprobar si realmente los parámetros de la Ley

¹¹ La Ley 9/2011 se distancia de la normativa de la CRTVE, sin embargo, en el modelo de financiación escogido, ya que la ley de CRTVG opta por un modelo mixto manteniendo la publicidad como fuente de ingresos.

9/2011 surten efecto o simplemente son espejismos con los que encubrir una voluntad política por seguir controlando este medio público.

Referencias bibliográficas

AZURMENDI, Ana, LÓPEZ, Nereida y MANFREDI, Juan Luis. “La reforma de la televisión pública autonómica en el marco legal audiovisual (Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual”. *Derecom*, 2011, núm. 5, pp. 1-24 (fecha de consulta: 12 de enero de 2012)

BUSTAMANTE, Enrique. “Radiotelevisión española: oportunidad para un auténtico servicio público”. *Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui*, 2005, núm. 92, p. 30-37.

CAMPOS, Francisco y LÓPEZ, Ana. “A radiotelevisión pública europea revisa os modelos de gobernanza”. *IX Lusocom*, UNIP, 04 de agosto de 2011.

COMPAÑÍA RADIO-TELEVISIÓN DE GALICIA. *Presupuestos Compañía Radio-Televisión de Galicia y sociedades*, 2011. [Ref. de 20 de enero de 2012]. Disponible en web: http://www.crtvg.es/files/pdf/GrupoCRTVG_Orzamento_consolidado_2011.pdf (fecha de consulta: 12 de enero de 2012)

CONSEJO DE CUENTAS DE GALICIA. *Informe de Fiscalización del área de personal de la Compañía de Radio Televisión de Galicia (CRTVG) y de sus sociedades*, 2008 [Ref. de 20 de enero de 2012]. Disponible en web: <http://www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaConselloContasGalicia/TOMO%20XI.pdf>(fecha de consulta: 12 de enero de 2012)

LÓPEZ, Ana. “La gobernanza en la gestión y control de la radiotelevisión pública en España”. En: CAMPOS FREIRE, Francisco (Coord.): *Comunicación y Gobernanza en Europa*, Madrid, Editorial Universitas, 2011.

LÓPEZ, Xosé. *Tres décadas de televisión en Galicia. Cronoloxía e posición perante o desafío dun novo modelo audiovisual*. Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2006.

MANEIRO, Arturo y CABALEIRO, Alfonso. *A TVG: Unha institución pública imprescindible en Galicia*. Santiago de Compostela, Edicións Lea, 1993.

MANFREDI, Juan Luís. “Algunas cuestiones pendientes en la regulación del audiovisual”, *El Cronista*, 2011, núm. 24, pp. 54-60.

MATEO, Rosario y BERGÉS, Laura. *Los retos de las televisiones públicas. Financiación, servicio público y libre mercado*, Sevilla, Comunicación Social, 2009.

ZALLO, Ramón. “Políticas de comunicación audiovisual en (y para después de) la crisis económica en España”. En: CAMPOS FREIRE, Francisco (coord.), *El nuevo escenario mediático*, Sevilla, Comunicación social, 2011a, p. 49-80.

ZALLO, Ramón. *Estructuras de la comunicación y de la cultura. Políticas para la era digital*. Barcelona, Gedisa Editorial, 2011b.